

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1547
Radicación: 76001311000720210026100

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **Yuli Vanessa Castaño Navarrete** como representa legal de los niños: E. S. H. C., J.E.H.C., E.X.H.C. y B.S.J.C. en contra de **Juan Carlos Henao Pescador**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Omitió aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.
2. Deberá aclarar la norma de FUNDAMENTOS DE DERECHO que rige esta clase de asuntos puesto que el Código de Procedimiento Civil fue derogado, igual pasa con el acápite de PROCEDIMIENTO por cuánto el decreto 2737 de 1989 fue derogado

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- Sea el Doctor ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA con T.P. 246.204 apoderado judicial de la ejecutante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ